

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

( )

Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP.

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 431 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y éste intervendrá en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que el artículo 365 de la Norma Superior establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que en virtud del artículo 212 del Decreto 1056 de 1953, Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el artículo 1° de la Ley 39 de 1987, *“por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución del petróleo y sus derivados”*, establece que *“la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público que se prestará de acuerdo con la Ley.”*

Que en concordancia, la Ley 26 de 1989 *“Por medio de la cual se adiciona la Ley 39 de 1987 y se dictan otras disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo”* estipula la potestad del Gobierno para determinar todos los aspectos relacionados con la distribución de los combustibles líquidos: *“Artículo 1°. En razón de la naturaleza del servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, fijado por la Ley 39 de 1987, el*

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP"

*Gobierno podrá determinar: horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio público."*

Que las Leyes 39 de 1987 y 26 de 1989 regularon, entre otros aspectos, la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y facultaron al Gobierno para determinar las normas sobre calidad, medida y control de los combustibles, horarios, precios, márgenes de comercialización, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución, e igualmente establecieron el régimen sancionatorio por su incumplimiento.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 4130 de 2011, el Gobierno Nacional le reasignó funciones a la Comisión de Regulación de Energía y Gas. En particular el numeral 5 del mencionado artículo 3 establece lo siguiente: "*Reasignación de funciones a la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Reasígnense a la Comisión de Regulación de Energía y Gas las funciones de: (...) "Parcialmente las funciones asignadas en el artículo 3° del Decreto 4299 de 2005 al Ministerio de Minas y Energía, quedando así: Regular las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo."* (...)

Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 2, 19 y 20 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía: "*2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles*", "*19. Revisar y adoptar el Plan de Expansión de la red de Poliductos y elaborar y adoptar el Plan de Continuidad, en los cuales se definirán los objetivos, principios, criterios y estrategias necesarias para asegurar la disponibilidad y suministro de los combustibles líquidos derivados, biocombustibles y otros en el mercado nacional, en forma regular y continua*", y "*20. Establecer los criterios que orientarán la remuneración de los proyectos destinados a asegurar la confiabilidad, disponibilidad, continuidad y garantía del suministro de los combustibles líquidos, biocombustibles y otros*".

Que adicionalmente el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013 adicionó dentro de las funciones del Ministerio: "*32. Adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles*".

Que en el mismo orden, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la Comisión de Regulación de Energía y Gas a través de la expedición del Decreto 1260 de 2013, consagrando en el inciso segundo del artículo 2 lo siguiente: "*Artículo 2 (...) Igualmente tiene por objeto expedir la regulación económica para*

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP”

*las actividades de la cadena de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, en los términos y condiciones señalados en la ley”.*

Que en el literal b del artículo 4 del Decreto 1260 de 2013 se determinaron las funciones que le corresponden a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, en el sector de combustibles líquidos, estableciendo las siguientes: “1. Expedir la regulación económica referente a las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución, y transporte de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, tales como gasolina motor corriente, ACPM, Jet A1, diésel marino, avigas, gasolina extra, kerosene, entre otros, salvo fijar los precios para gasolina motor corriente y ACPM”, “3. Determinar la metodología para remunerar los activos que garanticen el abastecimiento estratégico de combustibles”, “5. Definir la metodología y establecer las fórmulas para la fijación de los precios y las tarifas de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, diferentes al precio de ingreso al productor y de venta al público de la gasolina motor corriente, el ACPM y los biocombustibles”, “8. Definir la metodología y establecer las fórmulas para la fijación de los precios y las tarifas del transporte de combustibles, terrestre y por poliductos”, y “9. Establecer las normas sobre medida de los combustibles en las diferentes actividades de la cadena”.

Que a través del Decreto 1073 de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía señalando en su artículo 2.2.1.1.2.2.1.3 como autoridad de regulación a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG. Por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas está facultada para expedir las fórmulas para la fijación de tarifas de transporte tanto en el sector de gas combustible como para el de combustibles líquidos.

Que el artículo 14 del Decreto 1258 de 2013, que modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, establece dentro de las funciones de la subdirección de Hidrocarburos de esa entidad las de: “1. Asesorar a la Dirección en todas las actividades requeridas para que el Ministerio de Minas y Energía, determine las políticas relacionadas con la planeación del sistema de hidrocarburos”, “3. Realizar análisis y estudios tendientes a la formulación de planes de suministro y transporte de los hidrocarburos convencionales y no convencionales, con la participación de las autoridades y agentes involucrados”, “4. Elaborar los planes indicativos de abastecimiento de hidrocarburos con base en los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía”.

Que el párrafo segundo del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País”, establece que el Gobierno Nacional garantizará las condiciones para asegurar la disponibilidad y suministro de combustibles líquidos en el mercado nacional, así:

*“Párrafo 2°. Garantía de Abastecimiento Seguro y Confiable de Combustibles. El Gobierno Nacional a través de las autoridades competentes garantizará las condiciones para asegurar la disponibilidad y suministro de combustibles líquidos en el mercado nacional, de manera confiable, continua y eficiente con producto nacional e importado.*

Continuación de la Resolución “Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP”

*El Gobierno nacional garantizará el desarrollo normal de las actividades de refinación, transporte y distribución de combustibles del país, frente a situaciones de hecho o decisiones normativas de carácter local, regional, departamental, nacional que impidan o restrinjan la prestación de este servicio público.”*

Que el artículo 1 del Decreto 2251 de 2015 “*Por el cual se reglamenta el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo y a los sectores prioritarios en el territorio nacional*”, adicionó el “CAPÍTULO 7 DEL ABASTECIMIENTO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO, GLP”, estableciendo: “*Artículo 2.2.2.7.6. Plan de Continuidad. La infraestructura para garantizar la seguridad de abastecimiento del GLP deberá ser contemplada en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos. La CREG deberá definir los mecanismos que remuneren dicha infraestructura, incluyendo aquella que de acuerdo con el Plan sea necesaria para importar*”.

Que en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.102 del Decreto 1073 de 2015 establece que: “*El Ministerio de Minas y Energía mediante resolución establecerá la reglamentación pertinente a los inventarios mínimos que deben disponer cada uno de los agentes de la cadena de distribución de combustibles*”.

Que la Sección 4 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, establece las sanciones a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el Ministerio de Minas y Energía publicó en su página web del 30 de septiembre al 21 de octubre de 2016, el proyecto de Resolución “Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP” con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas del público en general, las cuales fueron incorporadas a este.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### CAPITULO 1

#### Aspectos Generales

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene como objetivo, establecer los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles para gasolina motor corriente, ACPM, Jet A1 y GLP, en adelante combustibles.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Esta resolución aplica a todos los agentes contemplados en el Plan de Continuidad de Combustibles para la atención del

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP"

servicio de Abastecimiento Estratégico en situaciones de emergencia y aquellos que se benefician de sus servicios.

**Artículo 3. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de esta resolución se tendrá en cuenta las siguientes definiciones, además de las contenidas en el Decreto 1073 de 2015, y las demás normas aplicables a la materia, entre otros:

**Abastecimiento Estratégico:** Acciones y/o requisitos o condiciones para evitar o minimizar los efectos ante eventos inesperados denominados situaciones de emergencia, que afecten la cadena de suministro de combustibles.

**Adjudicatario:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, consorcio o unión temporal, que resulte seleccionado en la adjudicación de un proceso de convocatoria pública para la ejecución de las obras y servicios definidos dentro del plan de continuidad.

**Convocatoria pública:** Proceso mediante el cual la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, realiza una invitación abierta al público para que los agentes económicos en condiciones de libre competencia presenten propuestas para la ejecución a mínimo costo de los proyectos definidos en el Plan de Continuidad de combustibles.

En todo caso, la selección del agente económico que ejecutará el respectivo proyecto no implicará ningún tipo de asunción de riesgo por parte de la Nación.

**Continuidad:** Prestación ininterrumpida del servicio a lo largo de la cadena de distribución de combustibles hasta los consumidores finales.

**Confiabilidad:** Capacidad de la cadena de distribución de combustibles de prestar el servicio sin interrupciones ante fallas en la infraestructura. Se mide como la probabilidad de que la infraestructura continúe funcionando dentro de un período de tiempo específico, bajo unas condiciones dadas de operación.

**Distribuidor de combustible:** Se entiende por distribuidor de combustible al distribuidor mayorista en el caso de gasolina motor corriente, ACPM, Jet A1, y al distribuidor de GLP.

**Documento de selección:** Son los documentos que contienen las reglas a través de las cuales la Unidad de Planeación Minero Energética seleccionará al adjudicatario del proyecto.

**Infraestructura:** Es toda la infraestructura necesaria para la importación, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles relacionados con el abastecimiento estratégico. Incluye puertos e infraestructura de importación, poliductos, tanques de almacenamiento de inventarios estratégicos, entre otros.

**Interventoría:** Se define como el conjunto de funciones desempeñadas por una persona jurídica, que cumplirá funciones de control, seguimiento y apoyo en el desarrollo de las obras adjudicadas en la convocatoria pública. Debe asegurar la correcta ejecución y cumplimiento de la obra, dentro de los términos establecidos

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP"

en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en la convocatoria.

**Inventario Estratégico:** Es el volumen de combustible disponible para atender la demanda nacional o regional de combustibles bajo eventos inesperados denominados situaciones de emergencia, que afecten la cadena de suministro de combustibles y que solo puede ser liberado previa autorización del Ministerio de Minas y Energía.

**Poliducto:** Son todas las instalaciones físicas necesarias para el transporte de combustible desde un nodo de entrada o un nodo de salida hasta el siguiente nodo de salida incluyendo, entre otros, la tubería, las unidades de bombeo, las estaciones de medición, los sistemas de control de operaciones, equipos de recibo y entrega de producto, equipos de comunicaciones y control de calidad, y la capacidad de almacenamiento necesaria para la operación del sistema de transporte.

**Preconstrucción:** Etapa de la construcción que incluye diseños, adquisición de servidumbres, estudios, licencias ambientales y términos para su trámite y demás permisos o coordinaciones interinstitucionales.

**Proponente:** se entiende por proponente, una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, que presenta una oferta en un proceso de convocatoria pública para la ejecución de las obras y servicios definidos dentro del plan de continuidad.

**Rotación:** Acción y efecto de mover los combustibles por necesidades de mantenimiento.

**Telemetría:** Conjunto de técnicas para la medida a distancia de magnitudes físicas.

**Artículo 4. Declaratoria de situaciones de emergencia.** Con el fin de adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de combustibles en cuanto a la disponibilidad, el transporte y/o la entrega de los mismos en situaciones de emergencia, el Ministerio de Minas y Energía declarará el inicio de un periodo de emergencia cuando se prevea que la oferta del producto va a ser inferior a la demanda en el país o en una región determinada. En dicha declaración se señalará la situación que la origina y el período de duración esperado.

**Parágrafo 1.** En caso de ser un evento de impacto nacional el Ministro de Minas y Energía declarará las situaciones de emergencia. En caso de ser un evento de carácter regional, el Ministro de Minas y Energía o el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía podrán hacer la declaratoria.

**Parágrafo 2.** La declaratoria del periodo de emergencia originada en un evento propio del ámbito de un productor, de un transportador o un distribuidor de combustible, no los eximirá del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, salvo que el evento obedezca a una causa de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o a un evento eximente de responsabilidad conforme a lo dispuesto en la regulación vigente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP"

## CAPITULO 2

### Inventario Estratégico Obligatorio Para Distribuidores De Combustible

**Artículo 5. Ubicación y cantidades de combustible.** El Ministro de Minas y Energía, mediante acto administrativo y fundamentado en lo señalado en el Plan de Continuidad, establecerá los inventarios estratégicos que los distribuidores de combustible tendrán la obligación de mantener en cada una de las plantas de abastecimiento, los cuales se calcularán de acuerdo a la siguiente formula:

$$IE_{m,p,c} = D_{p,c} \cdot \frac{[V_{m,p,c,a}]}{N_a}$$

Donde:

$IE_{m,p,c}$  = Inventario estratégico del distribuidor de combustible ( $m$ ) en la planta de abastecimiento ( $p$ ) del combustible ( $c$ ). En barriles para combustibles líquidos y kg para GLP.

$D_{p,c}$  = Número de días de consumo almacenados en los inventarios estratégicos en las plantas de abastecimiento ( $p$ ) de combustible ( $c$ ) fijados por el Ministro de Minas y Energía.

$V_{m,p,c,a}$  = Ventas del distribuidor de combustible ( $m$ ) en la planta de abastecimiento ( $p$ ) del combustible ( $c$ ) el año anterior al actual ( $a$ ). En barriles para combustibles líquidos y kg para GLP.

$N_a$  = Número de días de operación distribuidor de combustible ( $m$ ) en el año anterior al actual.

**Artículo 6. Responsabilidades de distribuidor de combustible.** El distribuidor de combustible será el responsable de:

- a) Contar con la infraestructura necesaria para el manejo del inventario estratégico.
- b) Adquirir y mantener los inventarios estratégicos.
- c) Contratar las auditorías y cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo 3 del anexo de la presente resolución.
- d) Atender las instrucciones del manejo y entrega de los inventarios estratégicos que emita el Ministerio de Minas y Energía durante la emergencia.
- e) Cumplir con las disposiciones en materia de medida contenidas en el artículo 30 del presente acto.
- f) Reponer los inventarios estratégicos conforme a lo establecido en el artículo 8 del presente acto.
- g) Los demás requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

**Artículo 7. Uso de los inventarios estratégicos.** Los inventarios estratégicos sólo se podrán utilizar conforme a la autorización y demás disposiciones dadas por el Ministerio de Minas y Energía durante las situaciones de emergencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP"

**Parágrafo.** No se entenderá como una violación a esta restricción las rotaciones que deban hacer los distribuidores de combustibles para mantener la calidad del producto, las cuales deben ser notificados a la auditoría, y al Ministerio de Minas y Energía.

**Artículo 8. Reposición.** Una vez finalizada la situación de emergencia los distribuidores de combustible deberán reponer completamente los inventarios estratégicos utilizados durante dicho periodo en un plazo no mayor a 60 días, con los estándares de calidad establecidos por la normatividad. La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía podrá ampliar este plazo previa solicitud debidamente justificada por el distribuidor de combustible.

**Artículo 9. Remuneración.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, definirá los mecanismos para remunerar las inversiones y costos asociados incurridos por los agentes en el almacenamiento y manejo de los inventarios estratégicos.

**Artículo 10. Suspensión del servicio.** El incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el artículo 6 generará el bloqueo de código del distribuidor de combustible en el Sistema de Información de Combustibles, SICOM, en la planta de abastecimiento en la cual se generará el incumplimiento, hasta que se solucione el mismo.

### CAPITULO 3

#### Inventario Estratégico Adjudicado Mediante Convocatoria

**Artículo 11. Ubicación y cantidades de combustible.** El Ministro de Minas y Energía, mediante acto administrativo y fundamentado en lo señalado en el Plan de Continuidad, establecerá los inventarios estratégicos que serán adjudicados mediante convocatoria pública.

**Artículo 12. Mecanismos de adjudicación.** La Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, realizará los procesos de convocatoria pública con el fin de adjudicar los servicios de manejo de inventarios estratégicos de acuerdo con lo señalado en el capítulo 2 del Anexo de la presente resolución.

**Artículo 13. Interventoría.** La Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, abrirá un proceso simultáneo de convocatoria pública para la selección y contratación de la interventoría del servicio, de acuerdo con lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad y los términos de referencia.

**Artículo 14. Responsabilidades de adjudicatario:** El responsable de los servicios de manejo de los inventarios estratégicos tendrá las siguientes funciones:

- a) Construir la infraestructura estipulada según las condiciones establecidas en los documentos de selección.
- b) Adquirir y mantener los inventarios estratégicos.
- c) Cumplir con los aspectos técnicos, ambientales y demás requerimientos establecidos en los documentos de selección y en las normas vigentes relativas a la cadena de distribución de combustibles.



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP"

- d) Realizar los mantenimientos correspondientes a los activos conforme a la normatividad técnica colombiana y buenas prácticas internacionales aplicadas a este tipo de infraestructura.
- e) Pagar la interventoría que señala el artículo 13 presente acto administrativo
- f) Contratar las auditorias y cumplir con las disposiciones establecidas en el capítulo 3 del anexo de la presente resolución.
- g) Atender las instrucciones del manejo y entrega de los inventarios estratégicos que emita el Ministerio de Minas y Energía durante la emergencia.
- h) Reponer los inventarios estratégicos conforme a lo establecido en el artículo 16.
- i) Establecer los mecanismos de cubrimiento de que trata el artículo 18.
- j) Cumplir con las disposiciones en materia de medida contenidas con el artículo 30 de la presente resolución.
- k) Tramitar, pagar y obtener los permisos ambientales, sociales y demás que sean requeridos por las distintas autoridades nacionales y locales
- l) Los demás requerimientos establecidos en la normatividad vigente y en los documentos de selección.

**Artículo 15. Uso de los inventarios estratégicos.** Los inventarios estratégicos sólo se podrán utilizar conforme a la autorización y demás disposiciones dadas por el Ministerio de Minas y Energía durante las situaciones de emergencia.

**Parágrafo.** No se entenderá como una violación a esta restricción las rotaciones que deban hacer los responsables del manejo de inventarios estratégicos para mantener la calidad del producto, las cuales deben ser notificados a la auditoria, y al Ministerio de Minas y Energía.

**Artículo 16. Reposición.** Una vez finalizada la situación de emergencia los responsables del servicio de manejo de inventarios estratégicos deberán reponer completamente los combustibles utilizados durante dicho periodo según los plazos establecidos en los documentos de selección. La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía podrá ampliar este plazo previa solicitud debidamente justificada del responsable del servicio de manejo de inventario estratégico.

**Artículo 17. Remuneración.** Durante los 25 años posteriores a la puesta en operación del proyecto, la remuneración será la ofertada por el responsable del servicio de manejo de inventario estratégico. Esta será oficializada mediante resolución CREG una vez se adjudique la convocatoria pública.

A partir del año veintiséis (26) de puesta en operación del proyecto, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, definirá los mecanismos de remuneración en la tarifa.

**Parágrafo.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, definirá los mecanismos para recaudar vía tarifa en el margen plan de continuidad, los montos con los cuales se remunerará las inversiones y costos asociados en que incurren los responsables del servicio de manejo de inventarios estratégicos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP"

**Artículo 18. Mecanismos de cubrimiento.** Los responsables del servicio de manejo de inventario estratégico establecerán las garantías pertinentes, con el fin de avalar el cumplimiento de las obras y el servicio de manejo de inventario estratégico.

#### CAPITULO 4

##### Transporte por poliducto adjudicado mediante convocatoria

**Artículo 19. Trazado y capacidades de transporte de combustible.** El Ministro de Minas y Energía, mediante acto administrativo y fundamentado en lo señalado en el Plan de Continuidad, establecerá las necesidades de la infraestructura de transporte de combustibles por poliducto que serán adjudicados mediante convocatoria pública.

**Artículo 20. Mecanismos de adjudicación.** La Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, realizará los procesos de convocatoria pública con el fin de adjudicar los servicios de transporte por poliductos de acuerdo con lo señalado en los términos de referencia y el Manual de contratación de la citada Unidad.

**Artículo 21. Interventoría.** La Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, abrirá un proceso simultáneo de convocatoria pública para la selección y contratación de la interventoría de transporte por poliductos, de acuerdo con lo señalado en el Manual de contratación y los términos de referencia.

**Artículo 22. Responsabilidad del adjudicatario.** El responsable del servicio de transporte por poliductos tendrá las siguientes las siguientes funciones:

- a) Construir la infraestructura estipulada según las condiciones establecidas en los documentos de selección.
- b) Cumplir con los aspectos técnicos, ambientales y demás requeridos en los documentos de selección y en las normas vigentes relativas a la cadena de distribución de combustibles.
- c) Realizar los mantenimientos correspondientes a los activos conforme a la normatividad técnica colombiana y buenas prácticas internacionales aplicadas a este tipo de infraestructura.
- d) Asumir las reparaciones y garantizar la operación en caso de eventos inesperados.
- e) Pagar la interventoría que señala el artículo 21.
- f) Contratar las auditorías y cumplir con las disposiciones contenidas en capítulo 3 del Anexo.
- g) Transportar los combustibles de acuerdo a las condiciones y normatividades establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y el Ministerio de Minas y Energía.
- h) Garantizar un Índice de Disponibilidad, establecido en el párrafo de este artículo, con un valor superior al 95%.
- i) Establecer los mecanismos de cubrimiento establecidos en el artículo 24.
- j) Cumplir con las disposiciones en materia de medición y reporte de información establecido por el Ministerio de Minas y Energía.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP"

- k) Suscribir los contratos de conexión con los agentes representantes de los activos a los cuales se conectará el proyecto adjudicado.
- l) Tramitar, pagar y obtener los permisos ambientales, sociales y demás que sean requeridos por las distintas autoridades nacionales y locales.
- m) Los demás requerimientos establecidos en la normatividad.

**Parágrafo.** El Índice de Disponibilidad se definirá como:

$$\text{INDL} = \left[ \frac{(8760 - \text{HTL})}{8760} \right] * 100\%$$

Donde:

INDL = Índice de Disponibilidad para poliductos

HTL = Horas totales de indisponibilidad acumuladas durante los últimos 12 meses para los poliductos

**Artículo 23. Remuneración.** Durante los 25 años posteriores a la puesta en operación del proyecto, la remuneración será la ofertada por el responsable del servicio de transporte por poliducto. Esta será oficializada mediante resolución CREG una vez se adjudique la convocatoria pública.

A partir del año veintiséis (26) de puesta en operación del proyecto, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, definirá los mecanismos de remuneración en la tarifa.

**Parágrafo.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, definirá los mecanismos para recaudar vía tarifa en el margen plan de continuidad, los montos con los cuales se remunerará las inversiones y costos asociados en que incurren los responsables de servicios de transporte por poliductos.

**Artículo 24. Mecanismos de cubrimiento.** Los responsables del servicio de transporte por poliducto establecerán las garantías pertinentes según lo señalado en el capítulo 1 del anexo de esta resolución, con el fin de avalar el cumplimiento de las obras y el servicio de transporte por poliducto.

## CAPITULO 5

### Ampliación de poliductos existentes

**Artículo 25. Ampliación de capacidades de transporte de combustible.** El Ministro de Minas y Energía, mediante acto administrativo y fundamentado en lo señalado en el Plan de Continuidad, establecerá las necesidades de ampliación de la infraestructura de transporte de combustible por poliducto.

**Artículo 26. Responsabilidad de propietario para la ampliación de poliducto.** El agente propietario de poliductos que requieran ampliaciones tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar la ampliación de la infraestructura requerida en el plazo establecido por el Ministerio de Minas y Energía.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP"

- b) Cumplir con los aspectos técnicos, ambientales y en las normas vigentes relativas a la cadena de distribución de combustibles.
- c) Realizar los mantenimientos correspondientes a los activos conforme a la normatividad técnica colombiana y buenas prácticas internacionales aplicadas a este tipo de infraestructura.
- d) Asumir las reparaciones y garantizar la operación en caso de eventos inesperados.
- e) Contratar las auditorias y cumplir con las disposiciones contenidas en capítulo 3 del Anexo.
- f) Transportar los combustibles de acuerdo a las condiciones y normatividades establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, y el Ministerio de Minas y Energía.
- g) Garantizar el Índice de Disponibilidad, establecido en el artículo 22, con un valor superior al 95%.
- h) Establecer los mecanismos de cubrimiento establecidos en el artículo 29.
- i) Cumplir con las disposiciones en materia de medición y reporte de información establecido por el Ministerio de Minas y Energía.
- j) Suscribir los contratos de conexión con los agentes representantes de los activos a los cuales se conectará el proyecto adjudicado.
- k) Los demás requerimientos establecidos en la normatividad.

**Artículo 27. Ampliaciones por otros agentes transportadores.** En caso de negativa por parte de los propietarios de los sistemas de transporte por poliductos para realizar las ampliaciones requeridas en poliductos existentes, se procederá a abrir convocatorias públicas, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos para el servicio de transporte por poliducto adjudicado mediante convocatoria.

**Artículo 28. Remuneración.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, definirá los mecanismos para remunerar dentro del componente del Margen del Plan de Continuidad, las inversiones y los costos asociados realizados en virtud de las ampliaciones.

**Parágrafo.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas reglamentará los ingresos reconocidos supeditados a la operación y uso comercial del poliducto.

**Artículo 29. Mecanismos de cubrimiento.** Los propietarios de las ampliaciones de los sistemas de transporte establecerán las garantías pertinentes según lo señalado en el capítulo 1 del anexo, con el fin de avalar el cumplimiento del servicio de transporte por poliducto. Entre los eventos a garantizar deberá incluirse el de la renovación de la garantía dos meses antes de determinar su vigencia para los casos en que fuere necesario.

## CAPITULO 6

### Consideraciones Generales

**Artículo 30. Sistemas de medida.** Los distribuidores de combustible y los responsables del servicio de manejo de los inventarios estratégicos deberán contar con equipos de telemetría que registren los inventarios estratégicos, según las características y estándares que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP"

Los responsables del servicio de transporte por poliducto y/o propietarios de las ampliaciones de poliductos deberán reportar la información de operación, según las características y estándares que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

**Artículo 31. Reporte de información.** El distribuidor de combustible, los responsables del servicio de manejo de los inventarios estratégicos, los responsables del servicio de transporte por poliducto y/o los propietarios de las ampliaciones de poliductos deberán reportar la información según los procedimientos internos que establezca el Ministerio de Minas y Energía para su vigilancia y control.

**Parágrafo.** La información actualizada podrá ser puesta a disposición del público en general, sin perjuicio de la reserva legal o comercial de la misma, en los medios que se señalen en procedimiento interno.

**Artículo 32. Vigilancia y control.** La vigilancia y control de las disposiciones aplicables a los agentes que participan los distribuidores de combustible, los responsables del servicio de manejo de los inventarios estratégicos, los responsables del servicio de transporte por poliducto y los propietarios de las ampliaciones de poliductos, tanto en etapa de construcción y/u operación, corresponde al Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la interventoría, auditoría, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, o a otra autoridad de acuerdo con su competencia funcional.

**Artículo 33. Auditoría.** Los agentes que responsables de los inventarios estratégicos, y el transporte por poliducto de combustibles, en etapa de operación, contrataran y pagaran una auditoría de un listado de firmas que ponga a disposición la Unidad de Planeación de Minero Energética, conforme a los parámetros y consideraciones necesarias para la vigilancia requerida por tipo de proyecto. Esta lista será revisada por lo menos una vez al año y tendrá en cuenta los comentarios que el Ministerio de Minas y Energía emita sobre el desempeño, calidad y experiencia de los auditores al procedimiento fijado por la UPME.

**Parágrafo.** El Ministerio de Minas y Energía podrá adelantar auditorías cuando lo considere pertinente.

**Artículo 34. Comisión asesora.** Se creará una comisión asesora para el seguimiento del abastecimiento estratégico la cual estará integrada así:

1. El Ministro de Minas y Energía o su Delegado quien la presidirá.
2. El Director Ejecutivo de la CREG.
3. El Director de la UPME.
4. El Presidente de Ecopetrol o su delegado.
5. El Presidente de CENIT o su delegado.

Las funciones de la comisión asesora serán las siguientes:

- a) Servir de coordinador, entre las diferentes entidades gubernamentales, de las acciones a adelantar con el fin de asegurar el abastecimiento de combustibles.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP"

- b) Efectuar seguimiento permanente a la evolución de las distintas variables requeridas para el adecuado abastecimiento de combustibles.
- c) Hacer seguimiento a la evolución del Plan de Continuidad, a la demanda de combustibles y señales del mercado de combustibles. Realizar las acciones pertinentes para desarrollar la infraestructura y los almacenamientos requeridos para el abastecimiento estratégico.
- d) Presentar recomendaciones de políticas públicas al Gobierno Nacional, en temas relacionados con el abastecimiento de combustibles.
- e) Preparar manuales sobre los procedimientos de emergencia y asegurar mecanismos adecuados de comunicación nacional e internacional, en los cuales establezca claramente las funciones y responsabilidades de cada miembro de la comisión.
- f) Recomendar al Ministro la declaración de inicio y terminación de la situación de emergencia.
- g) Coordinar las operaciones de emergencia, tales como liberación de inventarios estratégicos o la restricción de la demanda.
- h) Cumplir todas las demás funciones que le adjudique el Ministerio de Minas y Energía y todas aquellas que sean necesarias y tengan relación directa con la naturaleza de la comisión.

**Parágrafo 1.** Podrán invitarse otros funcionarios públicos o privados a criterio de la Comisión.

**Parágrafo 2.** La Comisión designará quien ejercerá la Secretaría Técnica.

**Parágrafo 3.** La Comisión deberá reunirse previa convocatoria de su Presidente, de dicha reunión deberá levantarse la respectiva acta que será suscrita por el Presidente y por la Secretaría Técnica.

**Artículo 35. Régimen sancionatorio.** El Ministerio de Minas y Energía aplicará el régimen sancionatorio establecido en los artículos 2.2.1.2.4.1 al 2.2.1.2.4.13 del Decreto 1073 de 2015 y aquellos que lo modifique o sustituya de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, sin perjuicio de las funciones que le correspondan a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, u otra autoridad competente.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**GERMAN ARCE ZAPATA**  
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Daniel Alberto Sánchez Trujillo, Manuel Augusto Socha Quintero

Revisó: Carlos David Beltrán Quintero, Daniel Mendoza Burgos, Ana Milena Guañarita, Yolanda Patiño Chacón, Juan Manuel Andrade Morantes

Aprobó: Germán Arce Zapata

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP"

## ANEXO

### CAPÍTULO 1

#### **Requisitos para el aseguramiento de proyectos y servicios para garantizar el abastecimiento estratégico del plan de abastecimiento.**

**1. Objeto.** La Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, establecerá los mecanismos de garantía de acuerdo al manual de contratación propio de la entidad.

### CAPÍTULO 2

#### **Mecanismo de las convocatorias públicas para la ejecución de los proyectos de servicios de manejo de inventarios estratégicos, y servicio de transporte por poliductos adjudicados mediante convocatoria**

**1. Objeto.** Las Unidad de Planeación Minero Energética, establecerá los mecanismos de convocatoria de acuerdo al manual de contratación propio de la entidad.

**2. Precio de reserva y tasa de descuento.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas establecerá un precio de reserva para los proyectos de servicio de manejo de inventario estratégico, y servicio de transporte por poliductos, que al ser superado por la mínima oferta declarará desierta la convocatoria pública.

**Parágrafo:** La Comisión de Regulación de Energía y Gas establecerá mediante resolución, los límites y las condiciones para establecer el monto del ingreso esperado para cada uno de los veinticinco (25) años, al igual que la Tasa de Descuento con la que se calculará el Valor Presente.

### CAPÍTULO 3

#### **Reglamento de Auditoría**

**1. Objeto.** Las empresas de auditoría vigilarán el cumplimiento de las responsabilidades en la etapa de operación de los distribuidores de combustible, responsables de los servicios de manejo inventarios estratégicos, responsables de servicios de transporte por poliducto y de ampliaciones de poliductos.

**2. Ámbito de aplicación.** Todos los proyectos y servicios que se ejecuten deberán contar con una firma auditora en los términos y condiciones aquí establecidos, la cual deberá ser seleccionada a partir de una lista de firmas auditoras elaborada por la Unidad de Planeación Minero Energética.

**3. Listado de firmas auditoras.** La Unidad de Planeación Minero Energética elaborará y publicará la lista de firmas auditoras de acuerdo con los parámetros y consideraciones necesarios para la vigilancia requerida por tipo proyecto. La lista será revisada por lo menos una vez al año y tendrá en cuenta los comentarios que el Ministerio de Minas y Energía emitan sobre el desempeño, calidad y experiencia de los auditores.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP"

**4. Incompatibilidades.** El auditor seleccionado no podrá tener participación alguna con los de los distribuidores de combustible, responsables de los servicios de manejo inventarios estratégicos, responsables de servicios de transporte por poliducto y ampliaciones de poliductos que vigilará, ya sea en calidad de matriz, filial, subsidiaria o subordinada, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación.

**5. Pago de auditoria.** Los distribuidores de combustible, responsables de los servicios de manejo inventarios estratégicos, de servicios de transporte por poliducto y de ampliaciones de poliductos, según sea el caso, deberá suscribir contrato de fiducia, con una entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, donde se definirá, entre otros, la forma de realizar los pagos al auditor.

**6. Funciones del auditor.** El auditor tendrá las siguiente funciones

- a) Realización de informes periódicos de análisis de demanda, uso del combustible, capacidad de almacenamiento, cantidades de combustible disponible, mantenimientos y reposición de inventarios, entre otros, para los inventarios estratégicos.
- b) Realización de informes periódicos de capacidad y uso del transporte por poliducto, mantenimientos, seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de estos agentes, entre otros, para los responsables de servicios de transporte por poliducto y responsables de ampliaciones de poliductos.
- c) Evaluar el cumplimiento de las responsabilidades de los diferentes distribuidores de combustible, responsables de los servicios de manejo inventarios estratégicos, responsables de servicios de transporte por poliducto y responsables de ampliaciones de poliductos.
- d) Investigar el grado de oportunidad, precisión y veracidad de la información reportada por los distribuidores de combustible, responsables de los servicios de manejo inventarios estratégicos, responsables de servicios de transporte por poliducto y responsables de ampliaciones de poliductos.
- e) Efectuar las revisiones periódicas a las instalaciones para constatar el buen funcionamiento de la distinta infraestructura.
- f) Certificar el cumplimiento de la normatividad en lo referente a requisitos ambientales, técnicos y de calidad de las instalaciones y productos.
- g) Alertar e informar al Ministerio de Minas y Energía, el incumplimiento de las obligaciones por parte de los distribuidores de combustible, responsables de los servicios de manejo inventarios estratégicos, responsables de servicios de transporte por poliducto y responsables de ampliaciones de poliductos, que en dado caso llevara a la ejecución de las garantías de servicio.
- h) Recomendar acciones y procedimientos para garantizar el servicio.



Continuación de la Resolución "Por la cual se establece y desarrollan los mecanismos de adjudicación para la ejecución de los proyectos y servicios definidos en el Plan de Continuidad de Combustibles Líquidos y GLP"

---

**7. Procedimiento en caso de incumplimiento.** En caso de que la auditoria emita un informe de incumplimiento, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.4.6 del Decreto 1073 de 2015, o en el que modifique o adicione.